

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** La excedencia de las distintas clases de la Magistratura y de la Judicatura, impuesta por dolorosas circunstancias, constituye á los funcionarios del orden judicial á quienes alcanzó el rigor de las economías en una situación anómala, indefinible, contraria á los principios fundamentales de toda Administración previsora y ordenada. Colocados entre las clases activas y pasivas del Estado, sin pertenecer á ninguna de ellas, perciben sus haberes, que no son retribución al servicio que hacen, puesto que á ninguno quedaron obligados; ni recompensa á los prestados anteriormente, toda vez que para los efectos de la cesantía y de la jubilación se les considera como empleados activos, si bien sometidos á la dura y excepcional condición de que sólo se les cuente la mitad del tiempo que sirven en obligado ocio.

Esta situación tan extraordinaria sería un cómodo privilegio para los que en ella se encontraran percibiendo una retribución sin servicio alguno que la justifique, si no fuera, aunque por causas de imprevistas y pasajeras circunstancias, agravio y daño para los que han visto de repente casi cerrado el porvenir, á pesar de las garantías con que les brindaba la ley al comienzo de sus carreras.

Los cálculos de racional probabilidad fundados en las enseñanzas de la estadística y en la edad y número del personal activo de la Magistratura, permiten asegurar que se necesitaría diez años para ser extinguida la actual excedencia. Tiempo es este bastante para temer que durante su transcurso, el alejamiento de los negocios, la necesidad de buscar útil empleo á la actividad de aquellos funcionarios, llegarán á borrar en ellos los conociemien-

tos adquiridos, á extinguir el amor á su clase y á constituirles en verdadera incapacidad para el desempeño de las funciones que el Gobierno viene obligado por la ley á confiarles, dentro de aquel larguísimo plazo.

Al mismo tiempo que esta situación extraña subsiste para los excedentes, la administración de justicia cuenta irreparables daños por la falta de personal en algunas Audiencias y lo escaso del asignado á las funciones fiscales cerca de las mismas, en términos tales que impresiona tristemente el retraso que sufre en muchas de ellas el despacho de los negocios, con grave detrimento del interés público y de los intereses privados.

Un estado de cosas como el que revelan estas ligeras consideraciones, debía ser motivo de preocupación para el Ministro que suscribe, y ésto explica los medios puestos en práctica hasta el día para hacer desaparecer las excedencias.

Pero si ellos permiten abrigar la lisonjera esperanza de abreviar su término, no es con toda la rapidez que el buen servicio demanda.

Concedido por las Cortes un crédito para atender á los gastos de las comisiones que para la buena administración de la justicia puedan confiarse á los funcionarios del orden judicial, ninguna más premiante que la de atender á suprimir el retraso en la tramitación y término de litigios y procesos que en algunas Audiencias reviste caracteres alarmantes, y en todas ofrece serio motivo para que el Gobierno acuda solícito á facilitar la acción de los Tribunales. Una comisión modesta, en vez de las más dispendiosas que cada año satisface el Estado á funcionarios judiciales para suplir las deficiencias del servicio por la escasez del personal, unida á los haberes de los excedentes, es combinación feliz que permite aminorar los males que ligeramente quedan bosquejados.

De esta manera habrá terminado la excedencia en lo que tiene de más odiosa, y el Estado, sin aumentar sus gastos, podrá utilizar los inteligentes y honrados servicios de estos dignísimos funcionarios. Ya vivirán para su carrera; ya la relativamente larga comisión que se les confía, hará que por precepto de la ley se les cuente todo el tiempo de sus servicios; ya volverán á sentir el estímulo de distinguirse y de

ennoblecen la clase á que pertenecen, y la sociedad recogerá el inestimable beneficio de una, á la par que honrada, rápida administración de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de solicitar la aprobación de V. M., para el adjunto proyecto de decreto.—**SEÑORA:**—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

##### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el carácter de supernumerarios se agregarán á las Audiencias territoriales y provinciales y al Ministerio fiscal respectivo el número de Magistrados, Tenientes ó Abogados fiscales necesario para completar las Salas y Secciones de aquellos Tribunales, evitar el frecuente recurso á los servicios de los Magistrados suplentes y facilitar el despacho de los asuntos, impidiendo el retraso en la tramitación y en el término de los mismos. También podrá nombrarse un Auxiliar para cada uno de los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Madrid, sin más facultades que la de ayudar al Juez propietario, bajo su dirección y responsabilidad.

Art. 2.º Los cargos á que se refiere el artículo anterior serán exclusivamente confiados á los excedentes de la carrera judicial y fiscal, según sus respectivas categorías.

Cuando en alguna de ellas no existiese el personal necesario para cubrir el servicio, podrá recurrirse para completarlo á la categoría inferior inmediata.

Los designados para estas funciones disfrutará el haber de excedentes que les está asignado; una gratificación por la comisión especial en algunos casos, con cargo al art. 1.º del cap. 5.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último; todos los derechos inherentes á los funcionarios activos, como previenen las leyes, y conservarán la preferencia á ocupar las plazas de número que vagen, en los términos prescritos en el art. 10 de la referida ley de Presupuestos. Su nombramiento se hará en la misma forma empleada

para los de su categoría, con la expresión de la condición de supernumerario ó auxiliar.

Art. 4.º Los Magistrados supernumerarios, aparte la circunstancia de figurar en el escalafón de excedentes, se sujetarán á sólo las condiciones de capacidad que la ley orgánica provisional del Poder judicial exige para los Magistrados suplentes.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones conducentes á la aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4402

#### Ferrocarriles

La Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, constructora del de Madrid á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, está procediendo al amojonamiento de la expresada línea, que es una de las de su red, debiendo dar principio el 30 del actual á la parte comprendida en el término municipal de Argentera.

Y como desde esta fecha á la que se señala medien con exceso los quince días que al efecto prescribe el art. 15 de la citada instrucción, he acordado hacerlo saber por el presente edicto, encargando al Sr. Alcalde que lo notifique á los propietarios interesados, dándome parte de haberlo hecho, y que concurra en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento.

Tarragona 4 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4403

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto

por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.23
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.76
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.07
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 30 de Septiembre de 1895. —El Vicepresidente accidental, Juan Huguer.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 4404

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Por Real orden de 1.º del que cursa, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien ampliar el período de matrícula ordinaria para el curso de 1895-96, hasta el día 10 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 3 de Octubre de 1895. —El Secretario, Alejandro Mariné.

Núm. 4405

#### AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

*Edicto del apremio de primer grado*  
Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas en Tarragona y su partido,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y minas la relación de los contribuyentes morosos que han dejado de satisfacer sus cuotas en el primer trimestre del año económico de 1895 á 96, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 30 de Septiembre último, la siguiente

*«Providencia de apremio de primer grado.»*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he

dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre para conocimiento de los deudores.

Tarragona 1.º de Octubre de 1895. —Leandro Fernández.

Núm. 4406

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo en esta ciudad contra don Pedro Vernis y Freixa, vecino de la misma, para hacer efectiva la contribución territorial (rústica), del 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1894-95, se anuncia por segunda vez, con la rebaja de un 33 por 100 de su primera valoración, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra que antes formaba parte de otra de mayor extensión, situada en término de esta ciudad, partida «Burgar», plantada de cepas y olivos, de cabida 58 áreas 95 centiáreas; lindante por Oriente con tierras de José Gras, por Mediodía con las de Antonio Albareda, mediante un camino vecinal, por Poniente con dicho camino y Norte con las de Francisca y Teresa Gelambi; valorada por su segunda capitalización en 440 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra en este mismo término, partida «Alsinás», de extensión un jornal 45 céntimos estadísticos, viña y olivos; linda al Norte con tierras de Juan Prats, Sur con el camino del Roquis, Este con las de la viuda de Sebastián Aixelá y Oeste con las del citado Juan Prats; valorada por su segunda capitalización en 920 pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra en el mismo término que la anterior, partida «Roquis», de extensión un jornal 35 céntimos estadísticos, viña, olivos y algarrobos; linda al Norte con el camino del Roquis, al Sur con un barranco, al Este con un camino de vecinos y al Oeste con tierras de la viuda de Francisco Grau; valorada por su segunda capitalización en 626.66 pesetas.

4.ª Y otra pieza de tierra situada en el indicado término de esta ciudad y partida «Aygües-Verts», de extensión dos jornales 35 céntimos estadísticos, plantada de viña, algarrobos y olivos; lindante al Norte con tierras de Pedro Morea y camino de Riudoms, al Sur con las de la viuda de Pedro Corts, al Este con las de Miguel Rull y al Oeste con las del citado Pedro Morea; valorada por su segunda capitalización en 1.133.33 pesetas.

Por cuyo valor se ponen en venta, señalándose para el remate el día quince del corriente mes, á las once de la mañana y por espacio de una hora en las Casas Consistoriales de esta ciudad, advirtiéndose:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efec-

tuado no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

2.º Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á las fincas, pudiéndose hacer aquella á calidad de ceder el remate á un tercero, siendo asimismo admisible la que cubra la cantidad importe del débito principal, recargos y costas del ejecutado.

3.º Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador, se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.º Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de la Agencia la cantidad de 72.64 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos y costas del ejecutado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, si las fincas se hubiesen rematado por el importe superior á los débitos reclamados, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Reus 3 de Octubre de 1895. —Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4407

Don Pedro Gassó y Miracle, Alcalde constitucional de Puiginiós.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Puiginiós 30 de Septiembre de 1895. Pedro Gassó.

Núm. 4408

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Garidells 29 de Septiembre de 1895. —El Alcalde, José Demunt.

Núm. 4409

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El repartimiento del gremio de líquidos formado para el corriente año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 2 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Rafael Domenech.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4410

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que sobre lesiones á Andrés Abelló Blanch se sigue, se cita y llama al sugeto que el día tres del actual yendo por la carretera que de Tivenys conduce á esta ciudad, cargó en el carro que guiaba, á petición del expresado Andrés Abelló, las pieles de los caballos muertos en la corrida de toros dada en la plaza de esta ciudad el día anterior y que al cruzar el río Ebro con el puente bolante ó barcaza de paso de la izquierda á la derecha, sobre las dos de la tarde al salir de dicho puente bolante el carro que guiaba, por efecto de haberse caído dicho Andrés Abelló, pasó por encima de éste, fracturándole la pierna izquierda, cuyo sugeto, de nombre desconocido, tendrá unos treinta y ocho años de edad, de estatura regular y vestija de labrador al estilo del país; para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, á fin de recibirle declaración en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tortosa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Enrique L. Sanchis.

Núm. 4411

#### REQUISITORIA

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de tres carneros, llevado á cabo la noche del veinte y dos al veinte y tres de Agosto próximo pasado en el pueblo de Senant, en la que ha recaído providencia acordando se requiera á los señores Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen gestiones para la busca de los referidos carneros, cuyas señas van á continuación, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado instructor con las personas en cuyo poder fueren hallados en la clase de detenidos, sino justifican la legítima adquisición de los mismos. Dado en Valls á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Isidro Liesa. —Por disposición de S. S., Ignacio Aracil, Escribano.

Señas de los carneros

Contaban unos dos años, se distinguen de los de su raza por la mucha lana que tienen, uno de ellos era entero y los otros dos castrados.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
1	Almería.—Funes á Olula.	1. <sup>a</sup> Peatón.	300	»	»	»
2	Barcelona.—San Martín de Provensals.	1. <sup>a</sup> Cartero.	300	»	»	»
3	Burgos.—Pedrosa á Puentevedey.	1. <sup>a</sup> Peatón.	300	»	»	»
4	Palencia.—Baltanás á Ceyico Naveró.	1. <sup>a</sup> Idem.	525	»	»	»
5	Segovia.—Fuentidueña.	1. <sup>a</sup> Cartero.	500	»	»	»
6	Idem.—Navalmanzano á Lastres de Cuéllar.	1. <sup>a</sup> Peatón.	400	»	»	»
7	Valencia.—Buñol á Dos Aguas, segunda conducción.	1. <sup>a</sup> Idem.	500	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
8	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería.	3. <sup>a</sup> Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
9	Administración de Loterías de primera clase de Tembleque (Toledo).	1. <sup>a</sup> Administrador.	Premio.	»	2.500	»
10	Idem de segunda id. de Benavente (Zamora).	1. <sup>a</sup> Idem.	Idem.	»	2.500	»
11	Idem de segunda id. de Cieza (Murcia).	1. <sup>a</sup> Idem.	Idem.	»	2.500	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
12	Juzgado de primera instancia é instrucción de Daimiel (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup> Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
13	Audiencia provincial de Segovia.	1. <sup>a</sup> Mozo de estrados.	750	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Arévalo (Ávila).	1. <sup>a</sup> Alguacil.	540	»	»	»
15	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup> Guarda municipal subalterno de infantería.	501'87	»	»	»
16	Diputación provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia.	1. <sup>a</sup> Escribiente primero.	730	»	»	»
17	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup> Encargado del Depósito de corrección.	547'50	»	»	»
18	Idem.	1. <sup>a</sup> Alguacil.	547'50	»	»	»
19	Idem.	1. <sup>a</sup> Teniente guarda mayor.	2'25 ps. diar.	»	»	»
20	Idem.	1. <sup>a</sup> Guarda montado.	4'88 ps. diar.	»	»	»
21	Idem.	1. <sup>a</sup> Idem.	4'88 ps. diar.	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Guarda de infantería.	4'50 ps. diar.	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem.	4'50 ps. diar.	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem.	4'50 ps. diar.	»	»	»
22	Idem de Lumbrales (Salamanca).	1. <sup>a</sup> Idem.	4'50 ps. diar.	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Guarda municipal jurado de campo.	0'50 ps. diar.	»	»	»
23	Idem de (Badajoz).	1. <sup>a</sup> Capataz de barranderos.	913	»	»	»
24	Idem.	1. <sup>a</sup> Barrendero.	700	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem.	700	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
25	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).	1. <sup>a</sup> Portero.	962'50	»	»	»
26	Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos (Jaén).	1. <sup>a</sup> Alguacil.	540	»	»	»
27	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Roque y Santa Elena (Cádiz).	1. <sup>a</sup> Conserje.	260	»	»	»
28	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.	1. <sup>a</sup> Alguacil.	600	»	»	»
29	Ayuntamiento de Baena (Córdoba).	1. <sup>a</sup> Cajero de la Administración de Consumos.	1.500	»	»	»
		3. <sup>a</sup> Auxiliar de Consumos núm. 1.	750	»	»	»
30	Idem.	3. <sup>a</sup> Idem núm. 2.	750	»	»	»
		3. <sup>a</sup> Idem núm. 3.	750	»	»	»
		3. <sup>a</sup> Aforador de depósitos.	1.500	»	»	»
31	Idem.	1. <sup>a</sup> Ordenanza núm. 1.	640	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem núm. 2.	640	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem núm. 3.	640	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Idem núm. 4.	640	»	»	»
32	Idem.	1. <sup>a</sup> Jefe del Resguardo de Consumos.	750	»	»	»
		1. <sup>a</sup> Cabo de id.	750	»	»	»
33	Idem.	1. <sup>a</sup> Idem.	750	»	»	»

